



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-56622175-APN-DGA#ANMAT

VISTO el Expediente N°EX-2022-56622175-APN-DGA#ANMAT,y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la empresa EASY CLEAN INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., con Registro Nacional de Establecimiento (RNE)N°020045306,solicitó la reinscripcióndel productode venta libre cuya denominación es LIMPIADOR DESINFECTANTE LÍQUIDO,marca SALIQUAT 4, autorizado mediante certificado de RNPUD N° 0250009.

Que por Disposición ANMAT N°DI-2018-5110-APN-ANMAT#MS se otorgó el Certificado de RNPUD N° 0250009 que consta en IF-2018-17440607-APN-DVPS#ANMAT, cuya titularidad detenta la firma EASY CLEAN INTERNATIONAL ARGENTINAS.A. por el término de 5 (cinco) años a partir del 19 de abril de 2017.

Que el artículo 5° de la Resolución ex M.S. N° 709/98 establece que el certificado de inscripción de los productos en el Registro Nacional de Productos Domisanitarios, tendrá una validez de 5 años y que cumplido dicho plazo los productos deberán ser reinscriptos y que la no reinscripción producirá, sin necesidad de notificación previa, la cancelación del registro.

Que en la página web de la ANMAT <http://www.anmat.gov.ar/> Domisanitarios /instructivo-reinscripcion-domisanitarios_V02.pdf figura el INSTRUCTIVO PARA SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS DE RIESGO II que en conformidad con la norma citada en párrafo anterior dice: *“El trámite de reinscripción de productos domisanitarios de Riesgo II deberá ser presentado entre los 45 días hábiles anteriores al vencimiento del certificado de inscripción/reinscripción anterior y hasta el último día de su plazo de validez. Si el vencimiento del certificado no coincidiera con un día hábil, se considerará válida la presentación de solicitud iniciada el primer día hábil posterior a dicha fecha. Serán denegadas aquellas solicitudes de reinscripción presentadas con posterioridad a la fecha de vencimiento del certificado de RNPUD correspondiente, no estando autorizada la firma a exportar/importar, elaborar ni fraccionar el producto denegado hasta tanto tramite su nueva inscripción y obtenga el correspondiente registro.”*.

Que el trámite de reinscripción que nos ocupa fue iniciado el día 6 de junio de 2022, fuera de término, dado que el Certificado de RNPUD se hallaba vencido desde el 19 de abril de 2022, motivo por el cual corresponde denegar su reinscripción.

Que como consecuencia de lo explicitado en el párrafo que antecede, corresponded a baja el registro del producto autorizado mediante certificado RNPUD N° 0250009 que fuera oportunamente emitido por la Disposición ANMAT N° DI-2018-5110-APN-ANMAT#MS, y cancelar a este último, cuya titularidad detenta la firma EASY CLEAN INTERNATIONAL ARGENTINAS.A.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deniéga a la firma EASY CLEAN INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. la reinscripción del Certificado RNPUD N° 0250009 por los motivos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Dase de baja el registro del producto de venta libre LIMPIADOR DESINFECTANTE LÍQUIDO, marca SALIQUAT 4, cuya titularidad detenta la firma EASY CLEAN INTERNATIONAL ARGENTINAS.A. con RNE N° 020045306.

ARTICULO 3°.- CANCELASE el Certificado de RNPUD N° 0250009 que consta en IF-2018-17440607-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la firma que el presente acto agota la vía administrativa y que podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y ctes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y el artículo 25 de la Ley 19.549. En caso de interponer recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos; en caso de interponer recurso de alzada deberá ser interpuesto dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y en caso de interponer la acción judicial deberá interponerse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Notifíquese al interesado haciéndole entrega de la presente Disposición. Gírese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2022-56622175-APN-DGA#ANMAT

